

Fecha: 18/05/2022

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

JOSE GARCIA ESPADA S.L.

GARCIA ESPADA, S.A.

GEDYSOIL, S.L.

GARCIA ESPADA DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.L.



## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES Y BASE LEGAL</b>	<b>1</b>
<b>DEFINICIÓN</b>	<b>3</b>
<b>OBJETIVOS:</b>	<b>3</b>
<b>1. OBJETO</b>	<b>4</b>
<b>1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>1.2 CARÁCTER OBLIGATORIO</b>	<b>5</b>
<b>1.3 DIVULGACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>2. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL</b>	<b>6</b>
<b>2.1 CONSENTIMIENTO</b>	<b>6</b>
<b>2.2 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR/ INFORMAR</b>	<b>6</b>
<b>2.3 INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA</b>	<b>7</b>
<b>2.4 CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO.</b>	<b>8</b>
<b>2.5 FASE DE ANÁLISIS DE LA DENUNCIA</b>	<b>9</b>
2.5.1 INADMISIÓN	9
2.5.2 ADMISIÓN	10
2.5.2.1 INSTRUCTOR, CONFIDENCIALIDAD, INFORMES Y ALEGACIONES	10
2.5.3 RESOLUCIÓN	11
2.5.4 PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO	11
<b>2.6 COMPORTAMIENTOS</b>	<b>12</b>
<b>2.7 SANCIONES</b>	<b>13</b>
<b>2.8 DOBLE INVESTIGACIÓN</b>	<b>14</b>
<b>2. 9 CONFIDENCIALIDAD</b>	<b>14</b>
<b>2.10 DENUNCIAS ANÓNIMAS</b>	<b>15</b>
<b>2.11 REPRESALIAS</b>	<b>15</b>
<b>3. ORGANOS DE GESTIÓN</b>	<b>16</b>
<b>3.1 COMITÉ DE DENUNCIAS</b>	<b>16</b>
3.1.1. INDEPENDENCIA	16
3.1. 2 FUNCIONES	16
<b>3.2 ENCARGADO DE LA RECEPCION DE LA DENUNCIA</b>	<b>17</b>
<b>3.3. INSTRUCTOR</b>	<b>18</b>

<b>4. CONSERVACIÓN DE LOS DATOS</b>	<b>18</b>
4.1 PLAZOS	18
4.2 BLOQUEO	19
<b>5. INFORMACION A INTERESADOS</b>	<b>19</b>
5.1 DEBER DE INFORMACIÓN AL DENUNCIANTE	19
5.2 DEBER DE INFORMACIÓN AL DENUNCIADO Y TERCEROS IMPLICADOS	20
<b>6. DERECHOS ARCO</b>	<b>20</b>
6.1 ACCESO	20
6.2 RECTIFICACIÓN	21
6.3 CANCELACIÓN	21
6.4 OPOSICIÓN	21
6.5 LIMITACIÓN	21
6.6 PORTABILIDAD	21
<b>7. MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>	<b>22</b>
7.1 SOBRE SEGURIDADES DE ACCESO	22
7.2 SOBRE INFORMACIÓN	22
<b>8. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO</b>	<b>23</b>
8.1 LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES	23
8.2 RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO	23
<b>9. GESTIÓN EXTERNA</b>	<b>24</b>
9.1 IMAGEN	24

El hecho de que una persona jurídica pudiera ser considerada responsable penal por incumplimiento de sus deberes de vigilancia y control de la actividad propia, supuso el nacimiento de los sistemas de Compliance y los Canales de Denuncias, ya que, con estas herramientas, les sería posible demostrar su voluntad de mantener un código ético dentro de su organización

Pero no solo el artículo 31 bis del CP, reformado en 2015 establece la obligación en las empresas, de implantación de Compliance y Canal de Denuncias; la Directiva Europea 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, o dicho de otra forma, de protección del denunciante, establece la necesidad de implementación de dichos Canales de Denuncias. En transposición de dicha Directiva, a primeros de marzo de 2022 se ha publicado el Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra corrupción, por lo que el presente Código deberá en su caso ser adaptado una vez sea aprobada definitivamente la Ley de transposición.

En este estado de cosas, las Sociedades con el propósito de mejorar y reforzar una cultura de transparencia y de buen gobierno en el seno de las mismas han diseñado un Canal de Denuncias o Canal de Incidencias, o de Información, como herramienta para prevenir, detectar, investigar y remediar conductas ilícitas, eventos de fraude o corrupción, en el seno de su organización, así como para que cualquier interesado o persona obligada comunique posibles anomalías en los servicios que se prestan o cualesquiera incumplimientos normativos.

A ello hay que añadir que recientemente, en Julio pasado de 2021, se ha publicado la Norma ISO 37002, que de un lado busca apoyar a los denunciantes, garantizar que las denuncias de irregularidades se traten de manera adecuada y examina qué se puede hacer para mejorar la cultura organizacional, y de otro proporciona una guía para implementar, gestionar, evaluar, mantener y mejorar los sistemas de gestión para la denuncia de irregularidades, con el objetivo de:

- Fomentar y facilitar la denuncia de incumplimientos.
- Apoyar y proteger a los comunicantes u otras partes implicadas.

- Asegurarse de que todos los reportes de incumplimientos se gestionen en tiempo y forma.
- Mejorar la cultura organizativa y la gobernanza en las entidades.

No cabe pues duda de que un efectivo sistema de gestión de denuncias generará confianza organizacional al:

- Demostrar el compromiso del liderazgo para prevenir y abordar las irregularidades.
- Alentar a la gente a que se presente temprano con informes de irregularidades.
- Reducir y prevenir el trato perjudicial de los denunciantes y otras personas involucradas.
- Fomentar una cultura de apertura, transparencia, integridad y responsabilidad.

Si bien el presente documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones y previsiones de la Norma ISO referida, hay que hacer constar expresamente que el contenido de este documento como se ha dicho habrá de ser, en su caso, revisado y adaptado una vez se publique la norma específica que resulte de la transposición de la Directiva Europea antes referida.

La norma ISO 37002, Establece cómo deben funcionar los sistemas de gestión del canal de denuncia, dividiendo su funcionamiento en cuatro fases:

- Recepción de la denuncia
- Análisis de la denuncia
- Gestión de la denuncia
- Conclusión o cierre de la denuncia

Ahora bien, para el entendimiento del contenido de este Canal de Denuncia se hace preciso establecer y determinar algunos conceptos.

## DEFINICIÓN

Un Canal de Denuncias/Incidencias es aquella herramienta que las Sociedades ponen a disposición de los trabajadores, proveedores, y cualesquiera que tengan relación contractual o no con las mismas, y que permite alertar de manera confidencial sobre cualquier ilegalidad o irregularidad que se haya producido en la organización.

Por tanto, los Canales de Denuncias o procedimientos "**whistleblowing**", son la vía que permite comunicar o denunciar en el seno de la organización, cualquier conducta irregular o ilícita, malas prácticas o sospechosas, y cualquier violación de las obligaciones impuestas legalmente, o del Manual de Compliance o Código de Conducta Ética.

A efectos del presente procedimiento se entiende por:

- Denuncia: Toda comunicación hecha por una persona, el denunciante, ante las Sociedades sobre hechos vinculados a la presunta comisión de infracciones y/o delitos, dentro la organización.
- Denunciado: Cualquier persona a quien se le atribuye los hechos objeto de la denuncia, y que pueden ser trabajadores, Directivos o cualesquiera otras personas responsables de las distintas áreas que conforman el organigrama de las Sociedades o que tengan relación contractual con la misma.
- Denunciante: Persona natural o jurídica que formula una denuncia ante las Sociedades.

## OBJETIVOS:

Con la aprobación e implementación del presente Canal de Denuncias/Incidencias las Sociedades pretenden:

- Generar conciencia corporativa demostrando prácticas de gobernanza éticas y sólidas a las Sociedades, los asociados y en general a otras partes interesadas.
- Fomentar una cultura de transparencia, integridad y responsabilidad.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, los procedimientos y las obligaciones legales y sociales de las organizaciones.
- Que los directivos y cualesquiera responsables detecten tempranamente cualquier mala conducta en sus equipos.

- Alertar confidencialmente a las Sociedades, convirtiendo un problema en una simple contingencia, de forma que se puedan prevenir conductas irregulares.
- Mejorar la relación de confianza con las administraciones públicas.
- Promover el mejor método disuasorio: «si mi compañero me puede denunciar, mejor no lo hago».
- Identificar posibles conflictos entre la organización y sus grupos de interés (proveedores, clientes, etc.).
- Almacenar de forma segura archivos y evidencias, aportados por los propios denunciadores, a los que no tendría acceso la compañía de otro modo.
- Mejorar el riesgo reputacional adelantándose a posibles noticias o rumores, que permitirán diseñar un plan de actuación con tiempo que permita salvar el buen nombre de las Sociedades.
- Planificar con tiempo la estrategia de defensa de la compañía en el caso de ser objeto de una investigación penal, tener la información antes de que llegue a la Fiscalía pone a las Sociedades en una posición privilegiada de cara a su defensa

Para cumplir estos objetivos y siguiendo las directrices de la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, se acuerda por parte del órgano de Dirección de las Sociedades la externalización de todo el sistema de monitorización y gestión del servicio para garantizar una total objetividad e imparcialidad. No obstante, lo anterior, a través de este documento se crea un Comité de Denuncias, órgano interno en las Sociedades, encargado de la investigación de las Denuncias y formulación de propuesta de sanción, en su caso, a los Órganos de dirección.

El Consejo de Administración aprueba y documenta por escrito este procedimiento que regula el canal de denuncias interno de las Sociedades, detallando el funcionamiento del sistema en todos los extremos que se relacionan a continuación.

## 1. OBJETO

### 1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El canal de denuncias o de comunicación de incidencias se aplicará a los empleados de JOSE GARCIA ESPADA, S.L., GARCIA ESPADA, S.A., GEDYSOIL, S.L., GARCIA ESPADA DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.L., de ahora en adelante "Las Sociedades",

y a todo el personal que mantenga un vínculo laboral y/o contractual con la misma, tales como profesionales, colaboradores, proveedores, empresas subcontratadas, etc.

En consecuencia, con la aplicación de este Protocolo de actuación, se pretende fundamentalmente la reducción del riesgo de incumplimientos en la toda la organización.

## 1.2 CARÁCTER OBLIGATORIO

Se declara el carácter obligatorio del Canal, tanto para los miembros del órgano de administración, como representantes legales, y para todo el personal adscrito a las Sociedades o de cualquiera de sus Delegaciones, o relacionados con estas por cualquier tipo de contrato.

## 1.3 DIVULGACIÓN

El Canal de Denuncias/Incidencias desde el momento de su aprobación deberá ser informado y divulgado entre toda aquellas personas o empleados que están vinculadas a las Sociedades, como así se establece en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores según consta en el Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el Texto refundido.

De igual forma debe ser puesto en conocimiento de todas las personas que tengan cualquier tipo de relación contractual con la misma, y se recomienda que la información sobre su existencia deba figurar en todos los contratos que las Sociedades suscriban (empleados, proveedores, clientes, colaboradores externos, etc.), así como en la página web y en cualesquiera otros formatos o documentos que se estimen necesarios.

Tanto los denunciantes como los denunciados deben estar informados previamente de la existencia del canal de denuncias y del tratamiento de los datos que conlleva la formulación de una denuncia, así como de las consecuencias que para el denunciado puede ocasionar dicha denuncia.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL

### 2.1 CONSENTIMIENTO

Para implantar el sistema de denuncias internas no es necesario contar con el consentimiento de los trabajadores las Sociedades. Tampoco es necesario el consentimiento de dichos trabajadores para la comunicación a terceras partes de los datos de la denuncia, con el fin de que investiguen los hechos denunciados.

Así pues, la implantación de un canal de denuncias no requiere el consentimiento de los interesados siempre que exista con ellos un vínculo contractual y se les informe de la existencia de dicho sistema, quedando esa información incorporada a la relación contractual establecida.

### 2.2 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR/INFORMAR

A tenor del artículo 31 bis del Código Penal están obligados **todos los empleados** sobre los que las Sociedades ejerce poder de dirección, organización y control (art 31 bis CP), pero no los terceros cuya relación atienda a otros contratos mercantiles, éstos no tienen obligación salvo que así conste en cláusulas contractuales.

Especial deber de denunciar tienen los miembros **de los Órganos de Administración**, en virtud de su responsabilidad indirecta por los delitos cometidos por la entidad (art 31.bis.1a CP); en ese caso deberán adoptar de inmediato medidas para el control de las Sociedades (art 225.2 LSC).

Si la infracción la hubiera cometido uno de los miembros de la estructura organizativa (Consejo de Administración y/o administradores, mancomunados o solidarios) dependiendo de su gravedad, podrán instar la reunión de consejeros para cesar al administrador infractor, o denunciarle ante las autoridades competentes si los hechos fueran de tal gravedad que sea imposible resolver el conflicto en el seno de la organización.

Cuando se trate de infracciones o riesgos que afectan a la Alta dirección, sin perjuicio de la posibilidad de denunciar, será el propio departamento quien deberá adoptar las medidas preventivas necesarias, con independencia de que se informe al Comité de Denuncias, para que pueda iniciar una investigación, y/o al Órgano de Administración o

Administrador para que apruebe las medidas y los recursos necesarios para minimizar ese riesgo de forma inmediata.

Si el riesgo o la infracción fuera conocida directamente por el Órgano de Administración, no tiene obligación de plasmarlo en una denuncia y seguir todo el proceso, sino que iniciará de inmediato el procedimiento de investigación, proponiendo las medidas preventivas que considere pertinentes y la sanción que proceda en su caso.

### 2.3 INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA

- Recibida la denuncia se emitirá un acuse de recibo al denunciante en un plazo máximo de 7 días, salvo que con ello pueda peligrar el anonimato del denunciante, o éste solicite expresamente que no se haga. A partir de ahí se clasificarán las denuncias y se decidirá cuáles van a ser tramitadas/investigadas y cuáles no, previamente se habrá hecho constar en el procedimiento del canal de denuncias cuales son los requisitos de admisión.
- Deberá proporcionarse al denunciante información clara y accesible sobre otros procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes, en su caso vías de recurso, así como cualquier procedimiento disponible contra represalias, interno y externo.
- También se le informará sobre la posibilidad de recibir cualquier otro tipo de asesoramiento dentro de las Sociedades, para el caso de que lo hubiera, y las condiciones en las que denunciar ante la autoridad competente no implica vulneración del deber de confidencialidad.
- Se informará al denunciado en el menor plazo posible de los hechos denunciados, pero no se informará de la identidad del denunciante.
- Deberá emitirse respuesta al denunciante del resultado final de la investigación (arts. 9 y 11 DOEU).
- Los datos serán suprimidos del canal de denuncias lo antes posible, con plazo máximo de 3 meses desde que finalicen las investigaciones y, si fuera necesaria su conservación para continuar la investigación podrán seguir siendo tratados. Para el caso de que la compañía inicie acciones legales la compañía podrá conservarlos para ejercitar sus derechos.

## 2.4 CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO.

1. Cualquier persona natural o jurídica puede formular denuncias por hechos vinculados a la comisión de infracciones o delitos, que se puedan cometer en el seno de las Sociedades.

Es importante tener en cuenta que los hechos denunciados deben tener una implicación directa en la relación que exista entre el denunciante y el denunciado. Es decir, no puede ser objeto de denuncia cualquier tipo de comportamiento, sino aquellos hechos que estén relacionados con la persona objeto de la queja.

2. El denunciante debe manifestar su voluntad de realizar la denuncia sin imponer ninguna limitación respecto al alcance de la misma y a las responsabilidades que pudieran derivarse.

3. En la denuncia se debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, la indicación de sus presuntos autores y partícipes, y el aporte de la evidencia u otra información o documentación que permita su comprobación.

4. El contenido de la denuncia, así como su tramitación y la identidad del denunciante son de carácter reservado; las Sociedades en todo caso debe mantener la confidencialidad respecto a dicha información.

5. Las denuncias pueden ser presentadas ante las Sociedades accediendo a la sección "Canal de Denuncias" en la WEB de la misma, donde se facilitará los siguientes medios:

- a) Mediante correo electrónico.
- b) Mediante vía telefónica.
- c) A través de un enlace público que estará publicado y que redirecciona al Canal Oficial de Denuncias (recomendable).

La Denuncia tendrá un número de registro de entrada donde además deberá constar la fecha y hora de su presentación.

## 2.5 FASE DE ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

La Denuncia llegará inmediatamente a la empresa profesional que gestiona el Canal de Denuncias (GQ&A.A S.L.P.), quien realizará un primer análisis con el fin de determinar si procede su admisión o no, para lo que tendrá en consideración:

- La denuncia ha sido recibida por canales distintos a los establecidos al efecto.
- Exista una acción de control en trámite.
- Los hechos han sido denunciados anteriormente, salvo que se aporte nuevas pruebas.
- Si el contenido de la misma conlleva algún incumplimiento de normas, principios o valores de la organización.
- Si los hechos denunciados son manifiestamente infundados o carentes de justificación alguna, o inexistencia de indicios razonables.
- Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta.

En ningún caso serán admitidas a trámite denuncias que manifiesten conductas o situaciones de dudosa credibilidad u opiniones y valoraciones subjetivas del denunciante sin indicios de veracidad.

El órgano de admisión tendrá 5 días hábiles para determinar la admisión o inadmisión de la denuncia.

---

### 2.5.1 INADMISIÓN

Previo a la inadmisión de una denuncia por alguna de las causas anteriores, el responsable de la gestión de la denuncia comunicará al denunciante las deficiencias de su denuncia y le otorgará un plazo de 5 días hábiles a fin de que aclare, precise o concrete debidamente los hechos a que se refiera. En caso de no proceder a subsanar estas deficiencias en el plazo citado **se procederá a la inadmisión de la denuncia**. En este caso y en todos los supuestos de inadmisión será comunicado a los denunciantes por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada, indicando y motivando suficientemente la causa de inadmisión que concurra. De dicha decisión se remitirá copia al Comité de Denuncias.

Siendo así, el expediente quedará cerrado y el denunciante podrá incluir la información que considere a efectos de volver a abrir el expediente.

---

## 2.5.2 ADMISIÓN

En todo supuesto de admisión, el órgano receptor de la denuncia remitirá al Comité de Denuncias el expediente en un plazo no superior a tres días hábiles desde que proceda a la admisión de la denuncia. Una vez recibida la denuncia el Comité deberá:

- Determinar si procede la acumulación a otra Denuncia en que se estén investigando hechos similares parecidos o conexos.
- Designar al instructor del expediente en el plazo de siete días, en el caso de que el propio Comité de Denuncias lo considere necesario u oportuno.

Se procederá a informar del hecho al propio denunciado, salvo que se considere que debe demorarse dicha información para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración. En todo caso, el denunciado afectado será informado en el plazo máximo de 1 meses desde la admisión de la denuncia.

El plazo máximo para la conclusión de la investigación es de 3 meses desde que se inicie la Instrucción por el Comité de Denuncias o en su caso se proceda al nombramiento del instructor, pudiendo excepcionalmente ampliarse un mes más.

---

### *2.5.2.1 INSTRUCTOR, CONFIDENCIALIDAD, INFORMES Y ALEGACIONES*

Se establecerán para las personas implicadas en la investigación del expediente, compromisos reforzados de confidencialidad, así como una declaración de ausencia de conflicto de interés. Se garantizará además la colaboración de las personas empleadas de cualquiera de las Áreas o Departamentos y cuyos conocimientos o implicación se requieran para la realización de dicho estudio. La incorporación de una persona en la fase de estudio conllevará automáticamente la dependencia funcional del mismo al responsable determinado por la compañía, quien informará a su superior jerárquico de la necesidad de su colaboración temporal con él.

El Comité de Denuncias o el Instructor, realizará un informe sobre el contenido de la denuncia en el que se recogerán las siguientes conclusiones:

1. Infracciones detectadas.
2. Posibles responsables.

3. Riesgos definidos.
4. Controles establecidos.
5. Cuantificación de pérdida.
6. Planes de acción.

Al denunciado se le otorgará un plazo razonable y suficiente, y no inferior a 10 días hábiles, a fin de que pueda hacer alegaciones y aportar las evidencias que entienda oportunas.

El informe del instructor, en caso de su nombramiento, deberá ir referenciado a las pruebas o evidencias que en su caso existan o a la ausencia de ellas y será remitido al Secretario del Comité de Denuncias.

---

### 2.5.3 RESOLUCIÓN

La Resolución del expediente por parte del Consejo de Administración desde la recepción del informe del órgano encargado de la instrucción, deberá adoptarse en el plazo máximo de 20 días.

Dicha resolución deberá ser comunicada al Comité de Denuncias, y al órgano encargado de la gestión del Canal.

La imposición de una sanción deberá en todo caso ser notificada a la persona denunciada.

De la conclusión del expediente deberá ser informado igualmente el Denunciante.

Todas las comunicaciones y notificaciones de la conclusión del expediente se realizarán en el plazo máximo de 10 días.

---

### 2.5.4 PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO

<b>Fase de Comunicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuse de recibo 7 días desde la comunicación de la denuncia.</li> <li>• Información al Comité de Cumplimiento 3 días desde el análisis y la admisión de la denuncia.</li> </ul>
<b>Fase de Análisis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de la denuncia para ver si procede su admisión 5 días desde la comunicación de la denuncia</li> <li>• Subsanación de deficiencias en la denuncia 5 días desde la comunicación de dichas deficiencias</li> </ul>
<b>Fase de Investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicación al denunciado 1 meses desde la admisión de la denuncia.</li> <li>• Informe de investigación 3 meses + 1 mes desde la recepción de la denuncia</li> <li>• Alegaciones del denunciado 10 días desde la comunicación de la admisión de la Denuncia.</li> </ul>
<b>Fase de Resolución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución del expediente 20 días desde la recepción del informe del instructor</li> <li>• Durante 10 días siguiente al cierre del expediente se realizarán las comunicaciones y notificaciones</li> </ul>

Se entenderá en todo caso los días como días hábiles a todos los efectos.

## 2.6 COMPORTAMIENTOS

A nivel general se puede denunciar la posible comisión de un delito o cualquier incumplimiento que va en contra del código de Buen Gobierno, o Código Ético, normativa interna de la organización, o cualesquiera normas de obligado cumplimiento de las Sociedades.

Así a modo de ejemplo se citan las siguientes:

- Actuaciones relacionadas con proveedores: Incumplimiento de los procedimientos de mercado relacionados con la selección de proveedores.
- Acoso: Conducta abusiva, hostil u ofensiva.
- Discriminación: Prácticas discriminatorias por razón sexo, de cultura, ideas políticas, creencias religiosas, raza, o de otro tipo.
- Restricción de libertad de expresión, asociación, sindical o negociación colectiva. Apropiación indebida y desvío de recursos.
- Apoderamiento fraudulento de bienes de propiedad de la compañía para uso propio o con intención de lucrarse.
- Aspectos contables: Registro de transacciones comerciales y financieras de forma contraria a las prácticas contables generalmente aceptadas.
- Conflicto de intereses: Primar el interés propio al de la compañía mediante actuaciones incorrectas en el ejercicio de sus obligaciones profesionales.
- Conducta poco ética, deshonesta o irrespetuosa con los valores de la organización o de la dignidad de las personas.
- Compromisos con terceros (clientes/proveedores): Incumplimiento de los acuerdos firmados con terceros.
- Falsificación de documentos: Modificar contratos, informes o documentos para beneficio propio o con el objetivo de causar detrimento a las Sociedades.
- Manipulación de la Información, corrupción o soborno.
- Seguridad de la información: Utilización no autorizada de la información de la compañía, de sus clientes o proveedores.

Estos comportamientos sancionables, están recogidos en el Sistema Disciplinario en el punto 5.1 "Faltas", en faltas graves y muy graves.

## 2.7 SANCIONES

Tanto los denunciadores como los denunciados deberán haber sido avisados previamente de las consecuencias que para ambos puede comportar este hecho, es decir las sanciones que conlleva con arreglo al régimen disciplinario de la entidad, sin perjuicio de posibles responsabilidades de otra índole que puedan corresponder según la sentencia de jueces, tribunales y órganos competentes.

Las sanciones son esenciales para garantizar la eficacia del canal de denuncias, y deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias, adoptadas mediante un

procedimiento contradictorio, aplicables tanto al denunciante que presente falsas denuncias como a quien intente impedir las.

Sujetos que podrán ser sancionados:

- Quienes intenten impedir las denuncias o adopten represalias contra los denunciantes.
- Quienes presenten conscientemente denuncias falsas, cuando sean trabajadores.
- Quienes vulneren el deber de confidencialidad acerca de la identidad del denunciante.
- Los responsables de los hechos denunciados.

Cualquier sanción en el ámbito laboral deberá respetar los Convenios colectivos que puedan ser aplicables y el Estatuto de los trabajadores, además deberá ser notificada por escrito justificando la razón por la que se impone.

## 2.8 DOBLE INVESTIGACIÓN

En este sentido la denuncia realizada puede tener una doble vertiente:

- Por una parte, se debe verificar si el comportamiento del denunciado es realmente irregular o delictivo, por tanto, si se ha de incoar un procedimiento de investigación que culmine con una resolución.
- Y por otro lado se debe comprobar si el denunciante ha comunicado una denuncia falsa, y en este caso se debe aclarar si se trata de un simple error o por el contrario ha actuado de mala fe y con ánimo de perjudicar al denunciado, o cualquiera de los órganos de las Sociedades y por tanto, si hay que dar cuenta de la misma a las administraciones que puedan corresponder (administrativas, penales etc...).

## 2.9 CONFIDENCIALIDAD

Es determinante garantizar al denunciante la confidencialidad de la información durante todo el proceso. En este sentido, el término confidencialidad hace referencia a todos los extremos de la denuncia, tales como datos del denunciante, hechos, y personas cuya conducta o actuación pueda ser constitutiva de una infracción o de un delito. Dicha

confidencialidad solo podrá ser suspendida cuando el conocimiento de los hechos sea requerido por los jueces, tribunales o autoridad competente.

## 2.10 DENUNCIAS ANÓNIMAS

Actualmente la aceptación, o no, de denuncias internas anónimas es decisión de las Sociedades, si bien la LOPD admite el tratamiento de denuncias anónimas (art 24), y la Directiva Europea establece que las personas que denuncien o revelen públicamente información de forma anónima dentro del ámbito de aplicación de la Directiva y cumplan sus condiciones, deben gozar de protección si posteriormente son identificadas y sufren represalias.

No obstante, lo anterior, mientras no haya una legislación específica que así lo exija, no se admitirán denuncias anónimas, si bien se garantiza la total absoluta seguridad de la información y confidencialidad de los datos de la persona denunciante, en la tramitación de la referida Denuncia.

## 2.11 REPRESALIAS

El denunciante, como los testigos o compañeros o aquellos que no siendo los denunciados puedan ser considerados como tal, deben tener claro que además de la confidencialidad de sus datos identificativos, también se le garantiza que no puede ser objeto de ningún tipo de represalia por el hecho de denunciar. En este sentido se le debe informar al denunciante que, en el caso de estar relacionado con los hechos denunciados, la denuncia realizada tendrá un carácter atenuante para él, como consecuencia de la confesión anterior al descubrimiento del delito y por disminución de sus efectos.



### 3. ORGANOS DE GESTIÓN

Como garantía de imparcialidad las Sociedades han establecido que sean órganos distintos el que investiga (que puede precisar de conocimientos específicos) del que impone la sanción, permitiendo la gestión externa en las fases iniciales de recepción y preanálisis de la denuncia, así como en la gestión y conservación documental.

*La investigación interna* deberá ser gestionada por el órgano designado para ello y siguiendo el procedimiento preestablecido que garantiza el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa (derecho de réplica y alegaciones).

*La propuesta y ejecución de sanciones* será a cargo de personal interno de la compañía, previa autorización por el órgano de administración, y siempre respetando la normativa vigente.

#### 3.1 COMITÉ DE DENUNCIAS

---

##### 3.1.1. INDEPENDENCIA

El Comité de Denuncias debe hacer cumplir el procedimiento de denuncias y garantizar una eficaz gestión del sistema.

Tiene que ser un órgano totalmente independiente dentro las Sociedades, y estará integrado por el Compliance Officer, por los Administradores de cada Sociedad, y si se estima conveniente por el Secretario del Consejo de Administración de las Sociedades.

En el caso de conflicto de intereses el miembro del comité deberá abstenerse de participar en el tratamiento de la denuncia y comunicar inmediatamente esta circunstancia.

---

##### 3.1. 2 FUNCIONES

Las funciones del Comité de Denuncias son las siguientes:

- Recepcionar la denuncia remitida por la empresa que gestiona el Canal de Denuncias.
- Decidir si la denuncia se desestima o se tramita.

- Realizar la investigación que proceda, o designar por cada denuncia a un responsable de la instrucción.
- Aprobar y motivar las excepciones al procedimiento.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales.
- Informar a los Órganos de Administración de la instrucción del expediente y propuesta de resolución, en su caso.

El Secretario de las Sociedades deberá levantar acta de las reuniones del Comité.

### 3.2 ENCARGADO DE LA RECEPCION DE LA DENUNCIA

La empresa contratada encargada de la gestión del Canal de Denuncia, como entidad experta en derecho y que ha asesorado en la confección y elaboración de la implantación de este Canal para su aprobación por los órganos de Administración, recibirá la Denuncia y verificará la consistencia de la misma teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Identificación del denunciado y/o de las demás personas partícipes en los hechos materia de la denuncia.
- b. Hechos vinculados a la presunta comisión de infracciones o delitos.
- c. Datos que puedan coadyuvar en la investigación de la denuncia.
- d. Pruebas que permitan su comprobación. Los reportes publicados en el portal web institucional, así como las publicaciones de las Sociedades no se consideran medios probatorios.
- e. Acto u omisión que no se encuentre prescrito.

Verificada la consistencia de la denuncia, los responsables del Canal de Denuncias remitirán toda la información al Comité de Denuncias que deberá realizar toda la investigación y elaboración del Informe de instrucción, salvo que designe a un instructor para ello.

### 3.3. INSTRUCTOR

En caso de nombramiento por el Comité de Denuncias, el encargado de la instrucción deberá ser el responsable del Departamento o áreas correspondientes, salvo que el Comité decida otro nombramiento en atención al objeto, contenido o circunstancias que se contienen en la Denuncia.

Las funciones principales que debe llevar a cabo el encargado de la instrucción son las que se las que le corresponderían al Comité y que se detallan a continuación:

- Documentar y registrar las denuncias recibidas.
- Investigar los hechos y recopilar evidencias.
- Marcar actuaciones, prioridades y plazos de ejecución.
- Documentar y registrar todas las acciones realizadas.
- Comprobar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales.
- Elaborar el informe con la prepuesta de archivo del expediente o de sanción disciplinaria, en cuyo caso se remitirá la propuesta a la Consejo de Administración, para que dicte la resolución sancionadora correspondiente, y que deberá de notificar al denunciado, así como al propio Comité y al órgano de Gestión, que se encargará de informar al Denunciante de la conclusión del expediente de Denuncia.

## 4. CONSERVACIÓN DE LOS DATOS

### 4.1 PLAZOS

Desde el inicio de la investigación hasta su finalización el plazo no podrá superar los 6 meses.

Desde la finalización de la investigación:

Si los hechos no se prueban, el plazo no podrá superar los 2 meses.

Si los hechos se prueban, el plazo no podrá superar los 2 meses a partir de finalizar el procedimiento.

## 4.2 BLOQUEO

A partir de los plazos mencionados, la cancelación de la información implica el bloqueo de la misma, por si pudieran derivarse responsabilidades posteriores, algo que resulta factible en este ámbito. Se recomienda que dicho bloqueo se realice durante un plazo prudencial de un año.

El término "Bloquear" significa conservar la documentación de forma separada, sin realizar ningún tipo de tratamiento y de manera totalmente confidencial. Dicha información solo podrá utilizarse a expensas de una reclamación judicial u otra administración pública con autoridad en la materia.

## 5. INFORMACION A INTERESADOS

### 5.1 DEBER DE INFORMACIÓN AL DENUNCIANTE

El Canal de Denuncias debe de prever facilitarle al denunciante la siguiente información:

- Razón social y dirección del responsable del fichero que realiza el tratamiento.
- Finalidad del tratamiento de los datos.
- Estricta confidencialidad de los datos, excepto posibles comunicaciones a terceros implicados (testigos) en la investigación o jueces y tribunales.
- Consecuencias de realizar una denuncia falsa o con mala fe.
- No tomar represalias por parte las Sociedades.
- Informar sobre la manera de ejercer los derechos ARCO.
- Comunicar que se pueden tramitar de forma excepcional denuncias anónimas (Art. 24º de la LOPDGDD).

## 5.2 DEBER DE INFORMACIÓN AL DENUNCIADO Y TERCEROS IMPLICADOS

Las Sociedades deberán informar dentro de los 3 meses siguientes, contados desde el día en que se recibe la denuncia, tanto a la persona denunciada como a las terceras partes implicadas (afectados, testigos, etc.).

Este deber de información no implica revelar la identidad del denunciante o datos que permitan deducir su identidad, si no la siguiente información:

- Que ha sido denunciado a través del canal de denuncias.
- Los hechos denunciados.
- Razón social y dirección del responsable del fichero que realiza el tratamiento.
- Finalidad del tratamiento de los datos.
- Estricta confidencialidad de los datos, excepto posibles comunicaciones a terceros implicados en la investigación o jueces y tribunales.
- Informar sobre la manera de ejercer los derechos ARCO.
- Se debe celebrar una reunión individual con cada interesado (denunciado, afectados y testigos) dentro del plazo máximo de 3 meses con el fin de redactar un acta en la que figuren las preguntas sobre los hechos denunciados y se incluya la cláusula de información, de forma que se pueda aprobar su cumplimiento ante cualquier requerimiento que pudiera hacer la Agencia Española de protección de datos.

## 6. DERECHOS ARCO

### 6.1 ACCESO

El derecho de acceso del denunciado solo le permite obtener información de sus datos personales, y nunca sobre los datos identificativos del denunciante u otros terceros, pues de lo contrario estaríamos ante un supuesto de cesión de datos sin consentimiento.

## 6.2 RECTIFICACIÓN

El derecho de rectificación es el derecho del titular de los datos a que se modifiquen aquellos que sean inexactos o incompletos.

## 6.3 CANCELACIÓN

El derecho de cancelación no podrá ser ejecutado durante la tramitación de la denuncia.

## 6.4 OPOSICIÓN

El denunciado no puede interponer el derecho de oposición, es decir no puede oponerse a que sus datos sean tratados en el sistema de denuncias.

## 6.5 LIMITACIÓN

El derecho de limitación significa que los datos personales solo pueden ser tratados con el consentimiento de la persona para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público.

## 6.6 PORTABILIDAD

El interesado tendrá derecho a que el responsable transmita sus datos a otro responsable del tratamiento o al mismo interesado mediante un formato estructurado de uso habitual y lectura mecánica cuando el tratamiento se efectúe por medios autorizados y se base en el consentimiento del interesado para fines específicos o la ejecución de un contrato o precontrato con el interesado.

## 7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

### 7.1 SOBRE SEGURIDADES DE ACCESO

El permiso de acceso a las denuncias solo debe concederse al Comité de Denuncias y/o en todo caso a los órganos de Administración.

Las claves de usuario y contraseña deben cambiarse como mínimo una vez al año.

De cada intento de acceso el sistema guardará durante 2 años como mínimo la siguiente información:

- La identificación del miembro de órgano que accede.
- La fecha y hora en la que realizo el acceso.
- El fichero al que accede y si ha sido autorizado.
- El compromiso de confidencialidad.

### 7.2 SOBRE INFORMACIÓN

El Comité de Denuncias debe estar informado de cualquier anomalía o no conformidad que aparezca.

Se debe llevar un registro de entrada y salida de la información enviada a jueces, tribunales, etc.

Se debe realizar la auditoria que exige la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales sobre el fichero de denuncias internas al menos cada 2 años, informado del resultado a la Dirección de las Sociedades.

Toda la información relativa a denuncias internas debe estar en el sistema de información, incluyendo también los correos electrónicos.

Las copias de seguridad deben realizarse al menos una vez al mes.

La información no puede encontrarse en dispositivos portátiles, USB, y/o pendrive.

El responsable de seguridad o persona en la que delegue se encargará de revisar al menos una vez al mes la información de control registrada y elaborará un informe relativo a dichas revisiones y los problemas detectados.

## 8. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

### 8.1 LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

La implantación de un canal de denuncias sin cumplir los requisitos establecidos por la Ley de Protección de Datos puede dar lugar a sanciones Leves hasta muy Graves, para lo cual se habrá de tener muy en cuenta:

- Eliminar (bloquear) los datos de la denuncia en su plazo.
- Informar al denunciante sobre los derechos.
- Informar al denunciado o terceros afectados.
- Cumplir las medidas de seguridad exigidas.
- Obtener autorización para la Transferencia Internacional de Datos "TID".

### 8.2 RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Las sanciones pues son esenciales para garantizar la eficacia del canal de Denuncias, y deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias, adoptadas mediante un procedimiento contradictorio, aplicables tanto al denunciante que presente falsas denuncias como a quien intente impedir las; así como se ha establecido en el apartado 2.7 y ahora reiteramos, podrán ser sujetos sancionados:

- Quienes intenten impedir las denuncias o adopten represalias contra los denunciadores.
- Quienes presente conscientemente denuncias falsas.
- Quienes vulneren el deber de confidencialidad acerca de la identidad del denunciante.

- Los responsables de los hechos denunciados.

Cualquier sanción en el ámbito laboral deberá respetar los Convenios colectivos.

A tal efecto las Sociedades ha aprobado también en el día de hoy el Régimen o Sistema Disciplinario interno que contempla las sanciones establecidas, y que se aplicarán en función de diversos criterios, tales como el carácter continuado de la infracción, reincidencia, grado de intencionalidad etc....

## 9. GESTIÓN EXTERNA

### 9.1 IMAGEN

Las Sociedades han acordado como se ha puesto de manifiesto, la externalización del servicio de gestión de Incidencias y Denuncias internas, y ello sin perjuicio del procedimiento de investigación y resolución de la Denuncia que será realizadas por el Comité de Denuncias; todo el proceso quedará perfectamente formalizado y documentado a través de la Plataforma Centinela de la empresa de servicios jurídicos LEFEVBRE, a cuyo acceso solo tendrán derecho las personas específicamente habilitadas del Comité de Denuncias.